

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Amparo de pobreza Rad.Nº.2021-00349-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, la presente solicitud de amparo de pobreza, a la cual habrá de imprimirse el trámite previsto en el Artículo 151 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo antes dicho, se RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora SANDRA MORALES ARCE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66827112, esto con el fin de adelantar proceso de Privación de Patria Potestad en contra de JUAN CARLOS RINCÓN ARANGO, en calidad de progenitora de los menores hijos en común I.R.M y J.A.R.M.

SEGUNDO. DESIGNAR como abogado de oficio al abogado DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, a fin de que represente a la solicitante en todo lo relacionado con la presentación de la demanda descrita en el párrafo anterior, conforme a los preceptos del artículo 154 del Estatuto Procesal.

Por la secretaría del despacho, envíese comunicación al designado, significándosele al togado que su nombramiento se enmarca dentro de los términos del artículo 49 de la ley 1564, notifíquese a su correo electrónico dalban@defensoria.edu.co, dejándose las constancias respectivas.

Siendo un cargo de obligatoria aceptación, deberá presentar de manera virtual durante los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación remitida la aceptación respectiva, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la petente SANDRA MORALES ARCE a los correos electrónicos suministrados para notificaciones judiciales sandramoralesarce@gmail.com y/o winnypao2015@gmail.com o a los abonados celulares 3187688124 – 3162561982 por la secretaría del Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 124 Hoy 05 de Noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria